

RAWSON, 18 de junio de 2026.-

**VISTO:**

Lo establecido por la Ley Nacional N° 13.047, Decreto Nacional N° 371/64, Ley Provincial VIII N° 91, Ley Provincial VIII N° 25, Ley Provincial N° VIII N° 38, Ley Provincial N° VIII N° 69, Ley Provincial N° VIII 117, Decreto Provincial N° 1661/2011, Reglamento General de Escuelas Res. N° 1745/77, Reglamento General para la Formación Profesional Res. ME N° 681/12, Resolución ME N° 663/09, Decretos concordantes, Reglamento Orgánico Marco Res. N° 138/14 M.E.N.; la Resolución ME N° 454/25, la Disposición N° 001/26 DGEP, los proyectos educativos bilingües reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 reconoce a las Instituciones Educativas de Gestión Privada como integrantes del Sistema Educativo Nacional, garantizando el desarrollo de proyectos institucionales específicos conforme su ideario y propuesta pedagógica;

Que la Ley de Educación Provincial VIII N° 91 reconoce a las Instituciones de Educación Pública de Gestión Privada como integrantes del Sistema Educativo Provincial y faculta al Ministerio de Educación a regular, supervisar y evaluar su funcionamiento;

Que mediante Disposición N° 001/26 DGEP se establecieron los requisitos, cargos alcanzados y condiciones para la aprobación de nombramientos del personal directivo de los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada y de Gestión Social incorporados a la enseñanza oficial;

Que mediante la aprobación de la Resolución ME N° 454/25, se establecieron las condiciones para el reconocimiento oficial de Escuelas Bilingües dentro del Sistema Educativo Provincial;

Que la mencionada resolución reconoce la particularidad organizacional, académica y pedagógica de las instituciones bilingües, exigiendo mecanismos específicos de conducción, coordinación, supervisión y evaluación de la enseñanza de la lengua extranjera;

Que la implementación de proyectos bilingües institucionales requiere la existencia de una autoridad pedagógica específica responsable de la planificación, articulación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las propuestas vinculadas a la enseñanza de la lengua extranjera en los distintos niveles educativos;

Que resulta necesario otorgar encuadre administrativo a las funciones de conducción pedagógica de lengua extranjera desarrolladas en las escuelas bilingües oficialmente reconocidas;

Que corresponde actualizar la Disposición N° 001/26 DGEP incorporando dentro de los cargos sujetos a reconocimiento oficial por parte de esta Dirección General la figura de Director de Lengua Extranjera o Coordinador de Lengua Extranjera para aquellas instituciones reconocidas como Escuelas Bilingües por el Ministerio de Educación;

Que el personal directivo deberá contar con Disposición de esta Dirección General para su puesta en funciones y reconocimiento oficial;

Que la Dirección General de Educación Privada se encuentra facultada para dictar normas complementarias relativas a la organización y funcionamiento de las Instituciones de Educación Pública de Gestión Privada;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.** DEJAR SIN EFECTO la Disposición N° 001/26 DGEP y aprobar un nuevo régimen para el nombramiento y reconocimiento oficial de cargos directivos y de conducción institucional

de los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada y de Gestión Social incorporados a la Enseñanza Oficial.

**Artículo 2°.** ESTABLECER que para la aprobación de los nombramientos del personal Directivo de los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada y de Gestión Social incorporados a la Enseñanza Oficial de todos los niveles de enseñanza será necesario cumplir con la siguiente documentación:

- a) Disposición Interna de Nombramiento Ad Referéndum de la DGEP con la firma del Representante Legal y notificación del interesado.
- b) Declaración Jurada de Cargos digital actualizada, confirmada/s por la/s autoridad/es correspondiente/s de la/s Institución/es declarada/s.
- c) Certificado de Antecedentes Penales Nacional y Provincial.
- d) Certificado de Alimentantes Morosos.
- e) Copia digital de telegrama de renuncia/despido o solicitud de licencia del reemplazado (según corresponda).
- f) Copia digital del DNI, anverso y dorso.
- g) Copia digital del/de los título/s de nivel para el que se presenta.
- h) Certificaciones de Servicio actualizadas de todos los establecimientos educativos donde trabaja.
- i) Copia autenticada del Concepto Profesional de los últimos tres años de cada una de las instituciones educativas en las que se desempeña.
- j) Remitir a la Dirección General de Educación Privada para que se expida la Disposición definitiva vía mail al siguiente correo: [dgeducacionprivada@chubut.edu.ar](mailto:dgeducacionprivada@chubut.edu.ar)
- k) Formulario de Registro de Firmas de las Autoridades de la Institución refrendado por el Supervisor Técnico Escolar o Supervisor Técnico, según corresponda. Se enviará a esta Dirección General luego de que sea notificado el agente de su nombramiento efectivo.

**Artículo 3°.** DETERMINAR los cargos para los cuales se exige la aprobación de nombramiento:

- a) Nivel Inicial: Director, Vicedirector, Secretario.
- b) Nivel Primario: Director, Vicedirector, Secretario.
- c) Nivel Secundario: Director, Vicedirector, Secretario, Regente, Jefe General de Enseñanza Práctica de Escuelas Secundarias de Educación Técnica (en caso de no contar con el cargo de Regente).
- d) Nivel Superior: Director, Vicedirector, Secretario Académico.
- e) Formación Profesional: Director, Secretario.
- f) Escuelas Bilingües oficialmente reconocidas conforme Resolución ME N° 454/25: Director de Lengua Extranjera o Coordinador de Lengua Extranjera.

**Artículo 4°.** DISPONER que para acceder a los cargos Directivos enunciados en el artículo precedente, se deberá contar con título de Nivel, concepto no inferior a “Muy Bueno” en los últimos tres (3) años y una antigüedad mínima según se detalla en el Anexo I de la presente Disposición. Para el cargo de Director de Lengua Extranjera o Coordinador de Lengua Extranjera en Escuelas Bilingües reconocidas oficialmente, se deberá acreditar:

- a) Título docente con incumbencia en la enseñanza de la lengua extranjera correspondiente o título equivalente reconocido oficialmente.
- b) Experiencia docente acreditada en la enseñanza de la lengua extranjera.

c) Antecedentes en coordinación pedagógica, capacitación docente, gestión educativa o conducción de proyectos bilingües.

d) Concepto profesional no inferior a “Muy Bueno” en los últimos tres (3) años.

**Artículo 5°.** ESTABLECER que el nombramiento oficial quedará establecido mediante la Disposición correspondiente emanada de esta Dirección General, por lo que no se podrá poner en funciones al agente hasta tanto se cuente con dicho acto administrativo.

**Artículo 6°.** ESTABLECER que en caso de que el nombramiento del cargo directivo sea en carácter de excepcionalidad, el mismo será provisorio y por el ciclo lectivo correspondiente.

**Artículo 7°.** DETERMINAR que cada vez que se produzca un reemplazo en los cargos mencionados en el Artículo 3° deberá informarse a la brevedad al Supervisor Técnico correspondiente en los niveles obligatorios y a la Dirección General de Educación Privada en el caso del Nivel Superior, presentando la documentación establecida en el Artículo 2°.

**Artículo 8°.** ESTABLECER que el Director de Lengua Extranjera o Coordinador de Lengua Extranjera tendrá a su cargo la planificación, coordinación, articulación, supervisión y evaluación de la enseñanza de la lengua extranjera en todos los niveles comprendidos en el proyecto bilingüe institucional, así como el acompañamiento pedagógico de los docentes del área y la implementación de los lineamientos establecidos por la Resolución ME N° 454/25.

**Artículo 9°.** DETERMINAR que la incorporación de la figura prevista en el artículo anterior resultará obligatoria para todas aquellas instituciones educativas que obtengan o mantengan el reconocimiento oficial de Escuela Bilingüe otorgado por el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.

**Artículo 10°.** REGÍSTRESE y por División Despacho de la Dirección General de Educación Privada remítase copia vía correo electrónico a la Subsecretaría de Instituciones Educativas, a las Supervisiones Técnicas Generales y Supervisiones Escolares de Educación Privada de Nivel Inicial, Primario y Secundario, a la Dirección General de Educación Superior, a la Dirección de Educación Técnica, a la Coordinación de Lenguas Extranjeras, a la Coordinación de Formación Profesional, al Departamento de Títulos y Legalizaciones y cumplido ARCHÍVESE.

Director General de Educación Privada

**DISPOSICIÓN N° 067/26 DGEP-ME.**

## **ANEXO I**

### **Requisitos para cobertura de cargos directivos**

#### **NIVEL INICIAL**

##### **Directores de Escuelas de Nivel Inicial, según su categoría**

###### **Según Ley VIII N° 38 art. 52**

- Vicedirector titular del Establecimiento sin requerimiento de antigüedad.
- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en el Nivel.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente de Escuelas de Nivel Inicial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial.

##### **Vicedirectores de las Escuelas de Nivel Inicial**

###### **Según Ley VIII N° 38 art. 57**

- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en el Nivel.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente de Escuelas de Nivel Inicial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial.

##### **Secretario de Escuelas de Nivel Inicial**

###### **Resolución ME N° 167/25**

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario.

#### **NIVEL PRIMARIO**

##### **Directores de Escuelas de Nivel Primario**

###### **Según Ley VIII N° 38 art. 53**

- Vicedirector titular del Establecimiento sin requerimiento de antigüedad.
- Maestro de Grado titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias
- Maestro Bibliotecario Titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente de Escuelas de Nivel Primario, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas Primarias.

### **Vicedirectores de Escuelas de Nivel Primario**

#### **Según Ley VIII N° 38 art. 58**

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario.

### **Secretario de Escuelas de Nivel Primario**

#### **Resolución ME N° 167/25**

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario.

## **NIVEL SECUNDARIO**

#### **Según Ley VIII N° 117- Artículos 20 al 24**

#### **Director/a de Nivel Secundario**

a) Para el cargo de Director/a en Escuelas de Educación Secundaria, Común, Artística y Educación Técnico Profesional (ETP) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial.
- Contar con nueve (9) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal de los cuales cinco (5) años deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concurra.

#### **Vicedirector/a y/o Regente de Nivel Secundario**

b) Vicedirector/a/Regente en Escuelas de Educación Secundaria, Común, Artística y Técnicos Profesionales (ETP) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos con alcance Docente (9 puntos).
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal, de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concurra.

### **Secretario/a de Nivel Secundario**

c) Para el cargo de Secretario/a en Escuelas de Educación Secundaria: Común, y de la modalidad Artística y Educación Técnico Profesional (ETP) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos, con alcance Docente (9 puntos)
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concursa.

### **Jefe General de Enseñanza Práctica de Escuelas de Educación Secundaria - Técnicas**

d) Para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica en Escuelas de Educación Secundaria, Modalidad Técnicas Técnicos Profesionales (ETP) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer los títulos que se detallan: a) Profesor de Nivel Secundario y título de Técnico, b) Profesor de Nivel Secundario de la Modalidad Educación Técnico Profesional en concurrencia con título de base, con alcance Docente (9 Puntos).
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia del Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal y en el cargo de Profesor de Enseñanza Práctica (PEP) de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Ser PEP titular o interino de Escuelas Secundaria Modalidad ETP.

Para los cargos de Jefe General de Enseñanza Práctica se confeccionará un listado único por orden de mérito, quedando intercalados los docentes de las distintas especialidades que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de las Escuelas Secundarias Técnicas según su especialidad, o en Escuelas Secundarias Técnicas que tengan más de una Especialidad.

### **Suplencias para cargos Directivos y Secretario Nivel Secundario**

Para el cargo de Director y Vicedirector/a y Regente .tener una antigüedad mínima de seis (6) años en la docencia de los cuales tres (3) años de antigüedad deberán ser en la docencia provincial del nivel.

Para el cargo de Secretario deberán poseer una antigüedad de cinco (5) años en la docencia, de los cuales tres (3) años de antigüedad deberán corresponder a la docencia provincial del nivel.

## **FORMACIÓN PROFESIONAL**

### **Ley VIII - 91 - Título V, cap. I, art. 60 y;**

Según Reglamento General para la Formación Profesional en el ámbito de la Provincia de Chubut - Resolución N° 681/12 ME - Anexo I se nombrará un director y un secretario que posean conocimientos específicos en los campos disciplinares que se ofertan en los Centros de Formación Profesional.

## **NIVEL SUPERIOR**

### **Resol. 78/08 CFE ME Art. 3**

**R.O.M** (Reglamento Orgánico Marco de Nivel Superior) Según Resolución N° 138/14 M.E. Pcia del Chubut.

#### **Requisitos:**

Para ser Director, Vicedirector o Secretario Académico de los institutos de formación deberá,

- Acreditar 10 años de ejercicio en la docencia: 5 años de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de Nivel Superior no Universitario.
- Ser docente titular y estar habilitado para desempeñar cargos públicos (estos son requisitos inapelables)
- Para el caso de los IES de Formación Técnica, Artística y de Educación Física y solo para cargos de Director/a, Vicedirector/a, se requiere además formación técnica, artística y de educación física respectivamente.
- Para el caso de los IES que ofrezcan carreras de formación docente al menos 2 (dos) de los integrantes del Equipo Directivo deben tener título docente.

## **EDUCACIÓN ESPECIAL**

### **Directores de Escuelas de Nivel Especial**

#### **Según Ley VIII N° 38 art. 56**

- Vicedirector titular de Escuelas de Educación Especial.
- Maestro titular de Ciclo o Sección de Escuelas de Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia con el título específico de la Orientación:

Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.

Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.

Maestro de ciclo para Irregulares Motores.

Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.

Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia en concurrencia de título con la orientación a concursar.

### **Vicedirectores de Escuelas de Nivel Especial**

#### **Según Ley VIII N° 38 art. 61**

- Maestro titular de Ciclo, o Sección de Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la modalidad con el título específico de la Orientación:

Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.

Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.

Maestro de ciclo para Irregulares Motores.

Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.



- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.

**DISPOSICIÓN Nº 067/26 DGEP-ME - ANEXO I.**